

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

	Por línea	
	—	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

2010

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Julio último, sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, hayan remitido al Ilmo. Sr. Comisario Regio de Fomento de esta provincia, copia certificada del acta de reconstitución de la Junta local de las plagas del campo, conforme á lo dispuesto en la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908; he acordado estimular el celo de los referidos Alcaldes, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días, á partir de la publicación de la presente circular para que remitan cumplimentado el expresado servicio; previniéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo, sin perjuicio de llevar á efecto la multa impuesta en la primera circular mencionada, se enviarán Delegados de mi Autoridad que sin contemplación alguna pasen á recogerlo á costa de los repetidos Alcaldes.

Logroño, 28 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

\* \*

## PUESLOS

Alfaro	Torremuña
Alcanadre	Villaverde
Carbonera	Sojuela
Murillo	Uruñuela
Pradejón	Arenzana Arriba
Turruncún	Anguciana
Viguera	Cellorigo
Villamediana	Cidamón
Nalda	Cenicero
Santo Domingo	Fuenmayor
Sotés	Haro
Tricio	Hormilleja
Anguiano	Lardero
Estollo	San Millán de Yécora
Montalvo	Torremontalvo
Pradillo	Ventosa
Santa (La)	
Soto en Cameros	

## MINAS

Registro minero número 2.896

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Fidel Sánchez y Gutiérrez, de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 30 del día 22 de los corrientes, una solicitud de registro de una demasía, con el título de «Demasia á Tres Amigos 2.ª», situada en el término municipal de Préjano comprendiendo el espacio situado entre las concesiones mineras denominadas «Esperanza», número 1.001; «Santa Isabel», número 1.010; «Dos Hermanas», número 1.013; «Alina», número 1.866; «Demasia á Josefina», número 1.051, «Tres Amigos 2.ª», número 2.879, y «Salvador», número 2.881, las cuales son firmes en el mes de la fecha. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.896, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 29 de Agosto de 1912.

José de Echanove

Registro minero número 2.897

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Fidel Sánchez y Gutiérrez, de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 35 del día 22 de los corrientes, una solicitud de registro de una demasía, con el título de «Demasia á Tres Amigos», situada en el término municipal de Préjano, comprendiendo el espacio situado entre las concesiones mineras denominadas «Alina», número 1.866; «Riojana», número 2.048, y «Tres Amigos», número 2.880, las cuales son firmes en la actualidad. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.897, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 29 de Agosto de 1912.

José de Echanove

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, y representante de D. Salvador J. de Escauriza, de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 40 del día 22 de los corrientes, una solicitud de registro de una demasía, con el título de «Demasia á San Tiburcio», situada en el término municipal de Villarroya y Turruncún, comprendiendo el espacio situado entre las concesiones mineras denominadas «Navarra», número 1.871; «Pío Amelivia», número 1.873; «San Tiburcio», número 2.742, y «Fidel», número 2.872; situadas en término municipal de Villarroya y Turruncún, y cuyo concesionario de todas es dicho Sr. Escauriza. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.898, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se con-

sideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 29 de Agosto de 1912.

José de Echanove

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importantísima industria nacional de elaboración de vinos, y el no menos interesante negocio de su exportación, han sufrido constantemente las consecuencias del distinto modo de apreciar las cualidades que deben reunir dichos caldos para que puedan considerarse como puros y aptos para el consumo, sin detrimento en la salud pública. Al efecto, tanto el nuestro, como los países, se han ocupado constantemente de legislar acerca de tan vital asunto, estableciendo las proporciones en que deben entrar los elementos que constituyen los diversos tipos de vinos y las substancias que pueden adicionárseles para mejorar y conservar sus condiciones, resultando que en varias ocasiones se han originado verdaderas dificultades para el comercio de algunos de los ya expresados tipos de vinos, por contradicciones nacidas del distinto modo de apreciar sus cualidades.

A estas circunstancias se deben sin duda las disposiciones dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en distintas épocas, que no siempre han coincidido en apreciar con el mismo criterio ciertos importantes extremos, y entre ellos, especialmente, el enyesado de los vinos generosos, secos y licorosos, siendo los de Jerez los que más han sufrido las consecuencias, según expone la Asociación Gremial de Criadores y Exportadores de

Vinos de Jerez de la Frontera en la instancia que ha originado el expediente tramitado en ambos Ministerios, y en el que consta también la duda expresada por el Gobierno alemán ante las disposiciones oficiales contradictorias acerca de la práctica del enyesado.

El artículo 2.º del Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 para la ejecución del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo del mismo año, en su apartado 1.º, prohíbe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro, exceptuándose de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación.

Esta disposición tan conveniente para los productores de vinos de Jerez, toda vez que, según certificación facultativa, dichos vinos contienen de dos á cuatro gramos de sulfato de potasa por litro, y mayor cantidad en los añejados, ha sido anulada por la ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de Gobernación de 25 de Diciembre siguiente, por considerar como vino artificial á todo el que es adicionado de alguna substancia que no proceda del racimo de la uva, criterio que fué confirmado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 25 de Julio de 1907.

Posteriormente, en 23 de Julio de 1908, el Ministerio de la Gobernación dispuso que para estos vinos debe continuar en el enyesado la mayor tolerancia establecida por el Reglamento de 1892, limitándose después esta tolerancia á la dosis de cuatro gramos de sulfato de potasa por litro, por Real decreto de dicho Ministerio, dictado en 22 de Diciembre de aquel año.

Cierto es que, en general, el enyesado de los vinos puede afectar á la salud pública cuando resulta en exceso, si bien existen dudas al tratar de limitar la dosis máxima tolerable, y también es de esperar que en lo referente á los vinos comunes esta práctica ha de ser sustituida por procedimientos tolerados en otros países, sin que se produzcan vinos que puedan considerarse como anormales.

Pero tratándose de los afamados vinos de Jerez, obtenidos mediante antiguas prácticas, que la experiencia ha sancionado, sin que haya otros productos similares, aventurado sería prohibir ó limitar por ahora el enyesado, mientras que una larga práctica no compruebe la bondad y conve-

nencia de emplear nuevos procedimientos.

Así lo reconoce el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera en su informe, en el que se indica también que la acción del sulfato de los mostos parece influir en el bouquet característico y sin rival de los buenos vinos jerezanos.

El sistema especial de crianza y conservación de los vinos de Jerez, no puede compararse con el seguido para los demás, y por consecuencia de dicho sistema no sólo se transforma su composición, sino que también queda el líquido mucho más concentrado, resultando que se encuentran en la actualidad algunas marcas que señalan 22 grados de alcohol y 11 gramos de sulfato de potasa por litro, cuando en su origen no tendrían más de 16 grados y tres gramos, respectivamente, causando, á pesar de esto, tales vinos añejados la admiración de los expertos extranjeros y siendo los que más elogios merecen de los consumidores por sus especiales condiciones higiénicas y reconstituyentes.

Y, por último, considerando el asunto desde el punto de vista higiénico, si se tiene en cuenta el menor consumo de los vinos generosos y licorosos respecto á los de mesa, se comprende que con aquéllos se ingerirá en el organismo menor cantidad de sulfato de potasa que con el vino corriente, opinión que queda contrastada con el informe emitido por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad que obra en el expediente. Precisa, por tanto, unificar de un modo definitivo el criterio que debe regir en esta materia para evitar los perjuicios que actualmente se irrogan al comercio de exportación.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; vistos los informes emitidos por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prohíbe la adición á los vinos del sulfato de

cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptuándose de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación, y las preparaciones medicinales.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobierno elevará á ley este Real decreto, para lo cual presentará en su día el oportuno proyecto á las Cortes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

(Gaceta del 27 de Agosto.)

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

2014

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Septiembre

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Agosto de 1912.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS  
DE  
LOGROÑO

CURSO DE 1912 A 1913

SECCIÓN INDUSTRIAL

1987

Enseñanza

Determinado por el Real decreto de 19 de Octubre de 1911 que en esta Escuela se den las enseñanzas necesarias para ob-

tener los Títulos de Perito mecánico y Perito electricista, desde el curso próximo se dará principio á estos estudios.

Las asignaturas que comprenden aquellas enseñanzas profesionales, se distribuirán normalmente del modo siguiente:

### Peritos Mecánicos

#### CURSO PREPARATORIO

Aritmética y Geometría prácticas, seis horas semanales.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, tres horas ídem.

#### PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría plana y del espacio, tres ídem.

Geografía industrial, tres ídem.  
Francés (primer curso), tres ídem.

Dibujo Geométrico (primer curso), seis ídem.

Conferencias tecnológicas en los talleres, sobre el hierro y herramientas de cerrajería y prácticas de lima, seis ídem.

#### SEGUNDO GRUPO

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.

Ampliación de Matemáticas, tres ídem.

Mecánica general, tres ídem.

Física general, tres ídem.

Francés (segundo curso), tres ídem.

Dibujo geométrico, seis ídem.

Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja. Prácticas de ajuste y forja, nueve ídem.

#### TERCER GRUPO

Geometría descriptiva, tres horas semanales.

Mecánica aplicada, tres ídem.

Termotecnia, tres ídem.

Química general, tres ídem.

Dibujo industrial (primer curso) cuatro y media ídem.

Prácticas de Termotecnia y Química, seis ídem.

Conferencias en los talleres sobre fundición. Prácticas de ajuste y fundición, nueve ídem.

#### CUARTO GRUPO

Mecanismos y máquinas herramientas, seis horas semanales.

Motores, seis ídem.

Economía y legislación industrial, tres ídem.

Dibujo industrial (segundo curso) cuatro y media ídem.

Prácticas de taller, modelaje y construcción de mecanismos y piezas de máquinas, conducción y ensayo de motores, quince ídem.

### Peritos Electricistas

CURSO PREPARATORIO; PRIMERO Y SEGUNDO CURSO

Los mismos que los peritos mecánicos.

## TERCER GRUPO

Geometría descriptiva, tres horas semanales.

Termotecnia, tres ídem.

Magnetismo y electricidad, tres ídem.

Química general, tres ídem.

Dibujo industrial (primer curso), cuatro y media ídem.

Prácticas de Termotecnia y Química, seis ídem.

Conferencias en los talleres sobre fundición; práctica de forja y ajuste y fundición y prácticas de electricidad, nueve ídem.

## CUARTO GRUPO

Electroquímica, tres horas semanales.

Electrotecnia, seis ídem

Economía y legislación industrial, tres ídem.

Dibujo industrial (segundo curso), cuatro y media ídem.

Prácticas de taller. Construcción de dinamos y aparatos eléctricos; conducción de motores y dinamos; ensayos, reparación de averías, etc., y prácticas de Electroquímica, diez y ocho ídem.

Los *alumnos oficiales* que obtengan la aptitud en todas las asignaturas de estos grupos, cursándolas por el orden de los mismos ó por las reglas de prelación entre asignaturas que el artículo 6.º del Reglamento orgánico prescribe por este orden:

«La Aritmética, Algebra y Geometría, han de preceder á las de Trigonometría Topografía, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general y Química general.

La Mecánica y Física general, han de preceder á las de Termotecnia y Magnetismo y Electricidad, y esta última á la de Electrotecnia.

La de Química general precederá á la de Electroquímica.

Podrán solicitar el examen de reválidas para el Título correspondiente.

Estos títulos, entre otros derechos, darán también el de ingresar sin examen en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Además de los títulos expresados en el Reglamento interior de esta Escuela, se incluirán las agrupaciones de asignaturas que, por su orden y mediante su aprobación, servirán, previo examen de reválida, para adquirir los Certificados de aptitud en especialidades de Prácticos industriales.

Con el carácter de *Enseñanza general* y sin ninguna validez académica, pueden cursarse una ó varias asignaturas sin el orden ó prelación reglamentarios, te-

niendo derecho á que se le expida al alumno certificación del hecho ó del resultado obtenido.

## MATRÍCULA

La matrícula ordinaria para las expresadas enseñanzas estará abierta desde el día 15 al 30 de Septiembre, á las horas 11 á 13, en las condiciones siguientes:

Los que aspiren á ingresar en esta Escuela en calidad de *alumnos oficiales* y con validez académica, durante la primera quincena del mes de Septiembre, solicitarán el *examen de ingreso* en instancia dirigida al Director de la Escuela. A esta instancia, que deberá estar escrita por el interesado, se acompañará Certificado del Registro civil que acredite ser mayor de doce años, otra certificación de haber sido vacunado ó revacunado y la cédula personal de este año, si el solicitante ha cumplido los 14 años.

Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los peritajes, lo harán constar así en la instancia á que se refiere el párrafo anterior.

Previo el abono de los derechos correspondientes, si el aspirante no justifica su calidad de artesano é hijo de artesano, la Secretaría admitirá provisionalmente estos documentos, entregando al interesado un resguardo que le sirva para presentarse á dicho examen el día que se le designe, si no estuviese dispensado de este ejercicio.

Los aspirantes á la matrícula de las asignaturas de estas enseñanzas, lo solicitarán por medio de impresos que se les facilitará por el personal subalterno de esta Escuela.

El abono de los derechos correspondientes al examen de ingreso será de *siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

El abono por el examen de curso preparatorio, será de *veintinueve pesetas*, y dos timbres móviles de 0.10.

Los derechos de matrícula que satisfarán los alumnos oficiales son de *ocho pesetas* por asignatura, abonadas en papel de pagos al Estado y *veinte pesetas* en metálico por derechos de todo el grupo de prácticas de taller y de asignaturas. En el mes de Abril abonarán *cuatro pesetas* por asignatura por los derechos académicos en la misma forma que está dispuesto actualmente para los Institutos Generales y Técnicos.

La condición de artesano é hijo de artesano, que exige á los alumnos oficiales del abono de dere-

chos de matrícula se justificará mediante certificado del dueño ó jefe del taller donde trabaje y con cédula del interesado si tiene 14 años y la de su padre, en las que debe constar su calidad de artesanos.

También quedarán exentos del pago de derechos de prácticas los artesanos que por pertenecer á oficio similar á las prácticas del grupo correspondiente, puedan ser dispensados de cursarlas, pero serán sometidos á las pruebas prácticas necesarias para justificar esta concesión.

Los alumnos que tengan aprobadas algunas asignaturas de estos estudios en otras Escuelas industriales y quieran hacerlas valer en ésta, cuidarán de que al hacer la matrícula, obre en esta Secretaría una certificación oficial, remitida por aquellos Centros docentes que lo acredite.

También los alumnos que tengan aprobadas asignaturas iguales ó análogas á las de estos estudios en Centros oficiales de enseñanza distintos de estas Escuelas y deseen darles validez para los Peritajes, deberán solicitarlo de la Superioridad, mediante instancia que se cursará con informe del Director de esta Escuela.

La matrícula extraordinaria estará abierta todo el mes de Octubre á las mismas horas y en las mismas condiciones, *con el abono de derechos dobles*.

## Alumnos no oficiales

Los que aspiren á cursar estos estudios sin la obligación de asistir á las clases de este Centro docente y quieran darles después la validez oficial, lo solicitarán del Director de la Escuela en la segunda quincena de Mayo y de Octubre por medio de instancia que se les facilitará por la Secretaría.

La validez oficial de aquellos estudios profesionales se obtiene mediante las pruebas de suficiencia que prescribe el art. 51 del Reglamento orgánico.

Estas pruebas consistirán en un examen para cada grupo de asignaturas y no por asignaturas sueltas, según la forma siguiente:

## Peritos mecánicos

## PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de Matemáticas.

## SEGUNDO GRUPO

Física general.—Termotecnia.—Química general.

## TERCER GRUPO

Mecánica general.—Mecánica aplicada.—Mecanismos y máquinas herramientas.—Motores.

## CUARTO GRUPO (SIN PRELACIÓN)

Idioma francés.—Geografía industrial.—Economía y legislación industrial.

## QUINTO GRUPO (SIN PRELACIÓN)

Dibujo geométrico (primero y segundo curso).—Dibujo industrial (primero y segundo curso).

## Peritos Electricistas

*Primero, cuarto y quinto grupos, como los mecánicos*

## SEGUNDO GRUPO

Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Química general.

## TERCER GRUPO

Magnetismo y electricidad.—Electrotecnia.—Electroquímica.

Los derechos correspondientes que se abonarán por la inscripción de estos alumnos serán en la misma forma que en los Institutos Generales y Técnicos, de *catorce pesetas cincuenta céntimos* por asignatura, entendiéndose que los derechos de cada grupo serán los equivalentes al número de asignaturas que lo integran.

Estas inscripciones sólo dan derecho á ser examinados en la convocatoria que se soliciten y en la inmediata, caducando aquel derecho pasado el tiempo de la segunda.

## Sección de Artes y Oficios

Las enseñanzas oficiales nocturnas de obreros de esta Escuela, con arreglo al vigente Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, son las siguientes:

Gramática castellana y Caligrafía.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Dibujo lineal.

Dibujo artístico.

Modelado y vaciado.

Elementos de la Historia del Arte.

Para admitir las solicitudes de Ingreso y las de Matrícula estará abierta la Secretaría de seis á ocho de la tarde, en los días 15 al 30 de Septiembre.

Los aspirantes á ingresar como alumnos, lo solicitarán así en los impresos que tendrán á su disposición, pero al presentarlos en la Secretaría, justificarán haber cumplido 12 años y estar vacunados ó revacunados; pasando después á examinarse de Lectura, Escritura y Aritmética en sus cuatro reglas fundamentales.

Los alumnos con el Ingreso aprobado, lo mismo que los alumnos de años anteriores, solicitarán la matrícula en las asignaturas de su preferencia en el impreso que se les dá para ello.

Las inscripciones de matrícula en esta Sección son gratuitas, pero, en cumplimiento de la Ley del Timbre, entregarán un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura.

La inscripción de matrícula en una asignatura que tenga menor número de puestos que alumnos oficiales, no supone el derecho de ser admitido en la misma, sino mediante el orden que establece el Reglamento orgánico é interior.

Las inscripciones de matrícula extraordinaria que estará abierta durante todo el mes de Octubre, no dá derecho á los Premios de estas enseñanzas.

Pasado el mes de Octubre no se hará ninguna nueva inscripción.

Logroño, 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, Ruperto G. Segura.—V.º B.º: El Director, Manuel Pérez Ordoy.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño**

2015

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º al 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto que el día 6 del próximo mes de Septiembre á las doce de la mañana, se reúna en esta casa Consistorial la Junta que ha de formar el presupuesto para atender á los gastos de la cárcel en el año de 1913.

Al efecto, ruego á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, nombren un representante que concorra al acto previsto de un oficio que acredite su carácter, rogándole encarecidamente la puntual asistencia á fin de evitar segunda convocatoria y molestias consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño, 28 de Agosto de 1912.—Alfredo Muñoz.

Sres. Alcaldes constitucionales de este partido.

**Sección Judicial**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Secretaría de Gobierno

2022

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Fuenmayor, partido Judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Agosto de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

2023

Don Juan Hidalgo, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, se venderá en subasta pública para atender á responsabilidades procedentes de juicio desahucio, una finca propia de D. Alvaro de Fé, que se describe así:—Heredad huerta, término «El Coadillo», jurisdicción de Ausejo, de dos fanegas; linda Norte, carretera de Logroño; Sur, Buenaventura San Juan; Este, camino, y Oeste, Ignacio Rubio; valuada para la venta en mil doscientas cincuenta pesetas. Las condiciones de la subasta, serán las que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, y además las siguientes:—No se admitirá postura inferior á veinticinco pesetas. Se consignará el precio dentro de tercero día y no se admitirá reclamación respecto á la cabida. No habiéndose suplido los títulos de propiedad se suplirán por los medios de la Ley. La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado.

Dado en Calahorra, á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—Juan Hidalgo.—Por orden, Elías González.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

2013

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en sumario incoado contra Antonio Jiménez Dubal y otros, sobre disparo y lesiones en riña tumultuaria, se ha señalado para la celebración del juicio verbal de faltas que procede, el día tres de Septiembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, toda vez que se ignora el paradero de los denunciados Manuel Jiménez Castellón, Miguel Jiménez Pérez, Antonio Jiménez Dubal, Remigio Jiménez Castellón, Bartolomé Jiménez Dubal, Alfredo Jiménez Jiménez y María Jiménez y Jiménez, se expide y autoriza el presente á los efectos de la citación de dichos denunciados, quienes deberán comparecer el día y hora señalados, parándoles en caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño, á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Año de 1912 Mes de Julio

**Estadística del movimiento natural de la población**

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1))	1
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	7
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	8
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12
17 Meningitis simple (61)	12
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	15
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	14
20 Bronquitis aguda (89)	7
21 Bronquitis crónica (90)	2
22 Neumonía (92)	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	17
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	60
26 Apendicitis y Tiflitis (108)	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	6
28 Cirrosis del hígado (113)	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	12
34 Senilidad (154)	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	78
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	10
<b>TOTAL</b>	<b>330</b>

Logroño, 28 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

\* \*

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Año de 1912 Mes de Julio

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población. . . . . 204.846

**NÚMERO DE HECHOS**

Absoluto	Nacimientos (1)	472
	Defunciones (2)	330
	Matrimonios	80
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'30
	Mortalidad (4)	1'61
	Nupcialidad	0'39

**NÚMERO DE NACIDOS**

Vivos	Varones	244
	Hembras	228
Vivos	Legítimos	456
	Ilegítimos	9
	Expósitos	7
	<b>TOTAL</b>	<b>472</b>
Muertos	Legítimos	13
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

**NÚMERO DE FALLECIDOS (5)**

Varones	172
Hembras	158
Menores de 5 años	151
De 5 y más años	179
En hospitales y casas de salud	13
En otros establecimientos benéficos	7
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Logroño, 28 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial